



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00076– 00
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2011 00825 (proceso verbal)
Demandantes	Gustavo de Jesús Acosta Medina y otros
Demandado	Jorge Mario Ríos Restrepo
Tema	Admite Ejecutivo Conexo – libra mandamiento de pago cobro de costas procesales

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en auto del pasado 12 de abril, se observa que el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS en el presente proceso tiene la calidad de representante (apoderado judicial), ésta cumple los requisitos legales de una demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro costas de primera y segunda instancia) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor quienes fungían como socios de la sociedad Promotora Patmos S.A en liquidación – Propasa S.A en liquidación (hoy liquidada) GUSTAVO DE JESÚS ACOSTA MEDINA, ALBA LUZ ACOSTA MEDINA. ELKIN HORACIO ACOSTA MEDINA, RAÚL TORO MEJÍA, JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, MARÍA VICTORIA BEDOYA DE TORO, MARÍA PATRICIA RÍOS RESTREPO, JORGE MARIO RÍOS RESTREPO, MARÍA CECILIA MESA CALLE, CARLOS MARIO GIRALDO, ORLANDO DE JESÚS GIRALDO GIRLADO contra JORGE MARIO RÍOS RESTREPO, por la siguiente suma de dinero:

1.1 OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$8.755.606.00), como capital, correspondiente a la condena en costas mediante sentencia de primerainstancia del 27 de junio de 2013 y sentencia de segunda instancia proferida el 30 de noviembre de 2020, en el proceso seguido con radicado 2011 00825, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 9 de marzo de 2021, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto que impartió su aprobación y hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación por ESTADO, del aquí ejecutado JORGE MARIO RÍOS RESTREPO, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8.- El abogado JULIO LÓPEZ VARGAS con T.P. 76.912 del C.S. de la J. viene representando a las ejecutantes desde el proceso principal que dio origen a éste y que además es el liquidador de la extinta sociedad.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular
whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico
seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co